

Doña Dolores Sánchez Blanco.
 Doña Encarnación Sánchez Sánchez. Inquilino: Don Antonio Sánchez Sánchez (de Policarpo).
 Don José Sánchez Sánchez (de Policarpo).
 Doña Isabel Baños Rodríguez. Inquilino: Don Francisco Sánchez Baños.
 Don Juan Román Victoria.
 Doña Carmen Marín Vargas. Inquilino: Doña Encarnación Marín Vargas.
 Don Antonio Sánchez Román.
 Doña Araceli Sánchez Espejo.
 Iglesia Parroquial de Beninar (vivienda).
 Doña Francisca Sánchez Ruiz y Parroquia de Beninar (finca rústica).
 Don Antonio Sánchez Sánchez.
 Don Juan Rodríguez Jiménez.
 Doña Dolores Añez Sánchez.
 Herederos de don Pedro Medina Ruiz. Inquilino: Doña María Gádor Fernández Campoy.
 Don José Rodríguez Marín.
 Doña Gádor Díaz Sánchez.
 Don Juan López Fernández.
 Don Juan Ruiz Roda.
 Doña Bárbara Rincón Fernández.
 Doña Pascuala Medina Díaz.
 Don José Sánchez Rincón.
 Doña Rosario Ruiz Roda.
 Don Angel Ruiz Roda.
 Don Juan Ruiz Roda.
 Doña Antonia Maldonado Sánchez.
 Don Ramón Maldonado Sánchez.
 Don Miguel Sánchez Fernández.
 Don Francisco Añez Sánchez.
 Don José Indalecio Ruiz.
 Don Francisco Baños Moral.
 Doña María Sánchez Sagusto.
 Don Antonio Rincón Arévalo.
 Don Eusebio Sánchez Sánchez.
 Doña Carmen Sánchez Sánchez.
 Doña Gádor Catena Añez.
 Don Francisco Blanco Moral.
 Doña Encarnación Martín Galdeano.
 Don José Manzano Martín.

Don Angel Sánchez Rincón.
 Iglesia Parroquial de Beninar (finca rústica).
 Doña Angelina Sánchez García. Inquilino: Don Juan Sánchez Sánchez.
 Doña Rosa Sánchez Sánchez.
 Herederos de don Aurelio Maldonado Sánchez. Inquilino: Doña Encarnación Sánchez Sánchez.
 Don Francisco Díaz Sánchez.
 Don Julio Sánchez Román.
 Doña Mariana Sánchez Sánchez.
 Don Juan Vargas Rivas.
 Doña Antonia Victoria López.
 Herederos de doña Angelina López Campoy.
 Doña Ana López Campoy.
 Don José A. Martín Victoria.
 Don José Indalecio Ruiz.
 Don José Rincón Pérez.
 Doña Dolores Añez Sánchez.
 Don Miguel Sánchez Sánchez. Inquilino: Don Antonio Sánchez Fernández.
 Herederos de doña Rosario López Moreno.

13668

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Aprobado el 1 de julio de 1976 el proyecto de las obras del «Canal de los Riegos de Valdecañas, 1.ª fase, tramo 1.º, en término municipal de Belvis de Monroy (Cáceres)», al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 88 de la referida Ley, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Belvis de Monroy a la hora y día que se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—5.449-E.

RELACION DE AFECTADOS

Día 22 de julio, a las diez horas de la mañana.

Finca número	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada — Has.
1	Herederos de María Antonia y Angeles de la Calle Silos.	El Piojal.	1	62	Erial a pastos.	2,3592
2	Herederos de María Antonia y Angeles de la Calle Silos.	El Piojal.	56	1	Erial a pastos.	0,6285
3	Herederos de María Antonia y Angeles de la Calle Silos.	Dehesa del Prado.	56	1	Erial a pastos.	0,6475
4	Herederos de María Antonia y Angeles de la Calle Silos.	Dehesa del Prado.	57	2	Erial a pastos.	0,1575
5	Herederos de María Antonia y Angeles de la Calle Silos.	Dehesa del Prado.	58	2	Erial a pastos.	0,4550
6	Herederos de María Antonia y Angeles de la Calle Silos.	Dehesa del Prado.	58	2	Erial a pastos.	4,3610
7	Herederos de María Antonia y Angeles de la Calle Silos.	Dehesa del Prado.	48	2	Erial a pastos.	0,1855
8	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	48	1 b	Erial a pastos.	1,4120
9	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	48	1 b	Erial a pastos.	0,2320
10	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	48	1 b	Erial a pastos.	1,5400
11	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	48	1	Erial a pastos.	1,1104
12	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	45	2	Regadío.	1,3440
13	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	45	2	Erial a pastos.	0,2112
14	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	45	2	Cereal secano.	1,6970
15	D. Diego de Alcázar y Caro.	Huertos y greros.	45	1	Arbolado.	0,1225
16	D. Ricardo Rocha Camacho.	Las Viñas.	44	1 a	Cereal secano.	0,0700
	D. Ricardo Rocha Camacho.	Las Viñas.	44	1 a	Regadío.	0,2940

13669

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Aprobado el 1 de julio de 1976 el proyecto de las obras del «Canal de los Riegos de Valdecañas, 1.ª fase, tramo 1.º, en término municipal de Saucedilla (Cáceres)», al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, previsto

en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la referida Ley, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Saucedilla a la hora y día que se indican, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—5.448-E.

RELACION DE AFECTADOS

Día 22 de julio, a las doce horas de la mañana.

Finca número	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie a expropiar — Has.
1	D. Ricardo Rocha Camacho.	Machuca.	13	114	Cereal 4.ª	0,5460
2	Ayuntamiento.	Machuca.	13	19	Erial.	0,0420
3	Estado N-V-O-P, cordel de ganado, cañada, vías pecuarias.	—	—	—	—	—
4	D. Antonio Encinas Rodríguez.	Vega Abajo Viñazos.	14	139	Cereal 3.ª	0,4028
5	Arroyo de los Alamos (Estado).	—	—	—	—	—
6	D. Félix Cortés Ojalvo.	Vega Abajo Viñazos.	14	114	Cereal 3.ª	0,4104
7	D. Ramiro Jiménez Coristo.	Vega Abajo Viñazos.	14	157	Cereal 3.ª	0,3002
8	D. Pedro y D. Marcos Nebreda.	Viñazos.	14	158	Cereal 3.ª	0,3580
9	Herederos de doña María Antonia y doña Angeles de la Calle.	Viñazos.	14	159	Cereal 3.ª	0,1600
10	D. Manuel y D.ª Basilia Marcos Nebrada.	El Cotillo.	14	74 c	Erial 1.ª	0,3105
11	D. Antonio Jiménez Jiménez.	Vega Abajo Viñazos.	14	127	Cereal 4.ª	0,0240
12	D. Fulgencio Jiménez Encinas.	Viñazos.	14	153	Cereal 4.ª	0,0759
13	D.ª Mercedes Jiménez Jiménez.	Viñazos.	14	152	Cereal 4.ª	0,0980
14	D.ª Teodosia Redondo Jiménez.	Viñazos.	14	151	Cereal 4.ª	0,0152
15	D. Luis Jiménez Marcos.	Viñazos.	14	128	Cereal 4.ª	0,3635
16	D.ª Eloísa Fernández Encinas.	Viñazos.	14	129	Cereal 4.ª	0,3286
17	D. Manuel y D.ª Basilia Marcos Nebrada.	Viñazos.	14	74 e	Cereal 3.ª	0,6780

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13670

ORDEN de 29 de abril de 1976 por la que se concede a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización Monteclaro, sita en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Villagás Instalaciones y Servicios Sociedad Anónima» a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización Monteclaro, sita en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda (Madrid), mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 867 viviendas de la citada urbanización.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de varios centros de almacenamiento con un total de 26 depósitos enterrados de los cuales 21 serán de 18.800 litros cada uno, 2 de 14.200 litros cada uno, 2 de 12.080 litros cada uno y uno de 7.020 litros. Se dispondrá de los centros de vaporización necesarios. La red de distribución será de acero, con diámetros entre cuatro pulgadas y una pulgada y con una longitud total de unos 36.000 metros.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a pesetas 33.123.592.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización Monteclaro, sita en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda, mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 662.470,84 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el

expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado d, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.